

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE JULIO DE 1949

} NUMERO 10.940

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 223, 224 de 22 y 225 de 23 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección de Aviación

Resolución N° 15-Av. de 29 de junio de 1949, por la cual se concede permiso.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2951, 2952 y 2953 de 24 de junio de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 112 de 23 de junio de 1949, por el cual se hacen cambios.

Decreto N° 113 de 23 de junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 66 de 23 de marzo de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 111 de 13 de junio de 1949, por el cual se le asigna nombre a una escuela.

Decretos Nos. 112 de 21 y 113 de 22 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 187 y 188 de 22 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 54 de 15 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Ugalde Camacho.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 223

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ricaurte Hayes B., Músico de 1ª categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Jorge Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 224

(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad a la señorita Josefa Teresa Cano, Oficial Escribiente del Registro Público, mientras dure la licencia que, por gravedad, le ha sido concedida a la señora Emma C. de Morales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 225

(DE 23 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra al Superintendente de Seguros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo de la Guardia, Superintendente de Seguros ad-honorem, con las atribuciones señaladas en la Sección II, Capítulo XIV, Título VIII, Libro Primero del Código de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 15-Av.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Aviación.—Resolución número 15-Av. Panamá, junio 29 de 1949.

A este Ministerio de Gobierno y Justicia ha elevado un memorial el señor Donal Anderson Cameron, ciudadano inglés, casado, portador del permiso provisional de identidad número 7210, por medio del cual solicita permiso en su calidad de Gerente de la compañía de aviación denominada British South American Airways, Corporation, para que las aeronaves que la integran, puedan usar el Aeropuerto Nacional de Tocumen para dejar y tomar pasajeros y carga, en sus vuelos internacionales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Según las investigaciones llevadas a cabo, se ha podido establecer que se trata de una poderosa sociedad, amparada por el Gobierno del Reino Unido, con el cual la República de Panamá tiene muy cordiales relaciones, en los diversos órdenes. Además, para dar un paso de afianzamiento en los lazos que nos unen, actualmente se estudia un convenio bilateral aéreo, que firmarán los dos países y que será sólida base para que se desarrollen las actividades comerciales, en forma recíproca, con todas las facilidades que nosotros estamos dispuestos a ofrecer, de acuerdo con las disposiciones amplias que regulan nuestra aviación.

Expresa el señor Cameron, que este permiso que ahora solicita es con carácter provisional, hasta tanto se firme el Convenio de que se ha hablado antes, al que se ajustarán todas las empresas de aviación del Reino Unido, y las panameñas, en caso de que alguna, más adelante extienda servicio hacia aquellas posiciones.

El Gobierno de la República de Panamá, ya ha otorgado permisos a compañías de aviación que se han mostrado interesadas en que sus naves utilicen el moderno Aeropuerto de Tocumen y todas han prometido cumplir con nuestra reglamentación y estamos satisfechos de la manera como operan en nuestro país. Nada se opone ahora, a que se use la misma política con la British South American Airways Corporation, en la confianza de que ellos también acatarán nuestras disposiciones reguladoras de la aviación en general.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concederle permiso hasta tanto se firme el convenio bilateral entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido a la compañía de aviación denominada "British South American Airways Corporation, cuyo Gerente en Panamá es el señor Donal Anderson Cameron, súbdito inglés, para que las naves aéreas de dicha empresa tipo Lockheed Constellation, Avro York, Douglas DC-4 y Avro Lancastrian, usen en sus vuelos internacionales el Aeropuerto de Tocumen, para tomar y dejar carga y pasajeros, con los mismos derechos otorgados a las otras líneas aéreas que usan dicho aeropuerto y con el compromiso de que deben dar al Gobierno de la República de Panamá, las mismas concesiones que hacen las otras empresas de aviación. Además,

la Compañía cumplirá con las disposiciones que rigen la aviación en nuestro país.
Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno,

Eligio Crespo V.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

George Alphonso Polson (a) Flash Shino, por resuelto N° 2951 de 24 de junio de 1949.

Apolonio Parra, por resuelto N° 2952 de 24 de junio de 1949.

Esteban Ledezma o Roberto Francis (a) Aeroplano Negro, Limbert o Tuerto Limbert, por resuelto N° 2952 de 24 de junio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 142

(DE 23 DE JUNIO DE 1949)

por medio del cual se hacen unos cambios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes cambios en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Horacio Grimaldo, Oficial de 2ª categoría de la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Colón, en reemplazo de Carlos M. Gordón, quien pasa a ocupar otro puesto.

Carlos M. Gordón, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Horacio Grimaldo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJERA P.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 143

(DE 30 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor J. Pa-

blo Velásquez A., Director-Inspector Técnico de la Dirección del Impuesto de Licores, a la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor José M. Paredes, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 23 de marzo de 1949.

Vistos:

El Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, remite a esta Sección, en consulta, la Resolución N° 13 de 11 de los corrientes, en la que declara que el señor Ricardo Román Romero, de calidades descritas en el expediente respectivo, tiene derecho a que se le otorgue, título de propiedad, por compra, sobre un lote de terreno baldío nacional situado en el Corregimiento de Pedregal, jurisdicción del distrito de David, que tiene como superficie tres mil noventa y nueve metros cuadrados (3.099 m²), y delimitado así: Norte, callejón público; Sur, terreno de Francisca Troya y Zoila Samudio; Este, calle central; y Oeste, calle Oeste.

Las diligencias sumarias por las cuales se ha dictado la resolución que se consulta, según se desprende de las mismas, el terreno aquí solicitado se encuentra ubicado dentro del área de la población de Pedregal y con tal motivo su adjudicación no procede, pues contraría lo dispuesto en el Artículo 155 del Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1930 que reglamenta la materia.

Las adjudicaciones de tierra dentro del área de las cabeceras de distritos y de las poblaciones suburbanas en las cuales haya por lo menos 25 casas cercanas unas de otras y que formen así un población de 150 habitantes por lo menos, la concesión de sus tierras no corresponde a la Nación sino a los respectivos Municipios, pues son los autorizados a regularizar su adjudicación como bienes municipales de acuerdo con lo que establecen las disposiciones arriba citadas.

De tal suerte, pues, que encontrándose el lote de terreno dentro del área de la población del corregimiento de Pedregal, es del caso considerarlo como inadjudicable y así lo declara este despacho.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 13 de 11 de los corrientes, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, en la que le adjudica al señor Ricardo Ro-

mán Romero, el terreno descrito, por no ser de competencia de los Administradores de Tierras la adjudicación de este terreno, sino al Municipio de David que es donde debe dirigirse el interesado para obtener su adjudicación.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Educación

ASIGNASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 111

(DE 18 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se asigna nombre a una escuela primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el personal docente de la Escuela Pedro J. Sosa N° 2 ha solicitado al Ministerio de Educación que a dicha institución docente se le denomine en adelante "Escuela Guillermo Andreve";

2° Que don Guillermo Andreve en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, durante el período comprendido entre los años de 1912 a 1918, se distinguió por su apasionado empeño de hacer obra fecunda de creación y de renovación en el campo de la educación popular;

3° Que en su vasta labor literaria tanto periodística como de difusión cultural alcanzó, en todo momento, definidos relieves de alta docencia;

4° Que su fervoroso patriotismo lo llevó siempre a tomar decisiones que lo presentan ante las generaciones actuales y venideras como un paradigma de virtudes ciudadanas;

5° Que además de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública ocupó los altos cargos de Segundo Designado a la Presidencia de República, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Diputado y Presidente de la Asamblea Nacional, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante los Gobiernos de España, Francia, Inglaterra, Colombia, Cuba y México, puestos que desempeñó con singular competencia y brillantez;

6° Que hay la posibilidad de acceder a la solicitud ya que funcionan dos escuelas con el nombre de Pedro J. Sosa;

DECRETA:

Asígnese a la Escuela Pedro J. Sosa N° 2 el nombre de "Escuela Guillermo Andreve".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 112
(DE 21 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Mariana O. de Arosemena, Oficial de 1ª categoría de la Inspección de Enseñanza Primaria de la capital, en reemplazo de la señora Evelia J. de Sáenz, quien renuncia el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 113
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Jorge Arosemena, Ana Catalina Vázquez, Gladys Raquel Franco, Pablo Tuñón, Angela Díaz Guardia, Ana M. Acuña, Raquel Aguilera, Silvia González Molina, Manuela Echeverría, Rafaela P. de Sanjur, Zenaida Pérez, Josefa del C. Olivardia, Narcisa B. de Sinisterra, Lino G. Alonso, Eduardo Raúl Vázquez, David García, Graciela P. de Soto, José I. Avila, Eloísa Martínez, Ana M. González, Humberto Vega M., Alicia Chang H., Margarita Canto, Silvia M. Valdivieso, Berenice T. de Cedeño, Judith S. Torres.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad a las siguientes personas:

Zoila Herrera, Mélida Rosa Fuentes, Luzmila Díaz H., Teófila L. de Hernández, Luis Carlos Tejedor, Clotilde Puga, Beatriz Hidalgo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 187
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ida Luz B. de Molina, como Enfermera Jefe de servicios en el Dispensario de Higiene Social, con una asignación de B./100.00 mensuales, en reemplazo de la señora Eneida de Young, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

DECRETO NUMERO 188
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Juan Luis Correa Jr., como Médico Interno de 2ª categoría, con una asignación de B./80.00 mensuales, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 7 de los corrientes, fecha en que comenzó la prestación de sus servicios profesionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Exceientísimo señor Presidente de la Re-

pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Carlos Ugalde Camacho, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos sesenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B/. 200.00) cuando la ejerza caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de junio del presente año, fecha en que se vence el firmado por él en 1948 y que lleva el N° 121 de 15 de junio; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Carlos Ugalde Camacho.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, junio 15 de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de 5.000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Se notifica a los interesados que el día 18 de Julio de 1949, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 5.000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Junio de 1949.

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1950

Se notifica a los interesados que el día 20 de Julio de 1949 a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1950.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de junio de 1949.

LICITACIONES

Se notifica que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de Avena y 75 toneladas de Alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 9 a. m.

Suministro de forros para gorras para el Personal de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 10 a. m.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Junio de 1949.

LICITACION

para el suministro de suero contra el Cólera Parvino.

Se notifica a los interesados que el día primero (1º) de Agosto de 1949, a las nueve (9) de la mañana se abra

rán las propuestas que se presenten para el suministro de suero contra el cólera porcino.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 30 de Junio de 1949.

LICITACION

para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos, etc.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General los días ocho (8) y quince (15) de Agosto del presente año, respectivamente, a las nueve (9) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 7 de Julio de 1949.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de C., pongo en conocimiento del público que en esta fecha he comprado el establecimiento comercial llamado "Bazar Trópico", que está situado en la Avenida Bolívar y calle 10, bajos de la casa N° 10113, en esta ciudad, que pertenecía al señor Julio Grimaldo G.

Colón, Junio 30 de 1949.

Luis E. Castillo P.
Céd. 11-8240

L. 8089
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Camargo, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, panameño y vecino del Distrito de Macaracas, cedulaado 35-349, ha elevado a este Despacho de Tierras y Bosques, la petición de título de propiedad en compra, del terreno denominado "Los Barriales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de entoree hectáreas cinco mil setecientos nueve metros cuadrados (14 Hts. 5709 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los hermanos Osorio; Sur, terreno de Evaristo Mendieta; Este, tierras libres y terrenos de Isidoro Melgar y Albino Vega; y Oeste, terreno de Evaristo Mendieta y de los hermanos Osorio.

Y en cumplimiento de la ley para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por treinta días hábiles, y una copia se le remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 2 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 5961
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Dorothy Berenice Yost, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, actualmente de paradero desconocido, para que se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo George Albert Krehl.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hoy cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 1684
(Segunda publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Louis George Statuti, varón, mayor, natural de los EE. UU., casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en este Despacho le sigue su esposa Amada Julia Moreira.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal a ser oído por sí o por medio de apoderado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8092
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Rodolfo Gmo. Fernández Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, casado y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en este Despacho le sigue su esposa Argentina M. Durán de Fernández.

Se advierte al demandado Fernández Rodríguez, que si no concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a ser oído en juicio de divorcio contra él incoado, durante el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho (18) de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8093
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Anthony Rocco del Monte, norteamericano, mayor de edad, de paradero ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, concurre por sí o por medio de apoderado a este Tribunal, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa Emogene Pauline Lowenstein de Monte.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal a ser oído por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio contra él incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación con formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8087

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José Antonio Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo viuda de Espino seguido por Rosa Espino y Catalina Espino de Martinis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, desde el 24 de junio de 1948, el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo, vecina que fué del distrito de Guararé;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, las señoras Rosa Espino y Catalina Espino de Martinis, a quienes se les da la administración y tenencia de los bienes herenciales;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se consideren con algún derecho.

La sociedad conyugal que la causante tenía constituida con el señor Manuel de J. Espino, difunto también, queda disuelta y se procede a su liquidación. Se reconoce al esposo el derecho a la mitad de los bienes de acuerdo con la legislación colombiana bajo la cual se celebró el matrimonio.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) Manuel de J. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 29 de Junio de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 1708

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 485

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio cita, llama y emplaza a Eustaquí Solís, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Eustaquí Solís, es, en su parte resolutive, del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, CONDENA a Eustaquí Solís, de generales mencionadas al principio de la presente resolución, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y cincuenta balboas de multa, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida".

Se ordena asimismo la publicación de la presente sentencia en atención a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo o que se compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2349 y 2353 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior, si no fuere apelado.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito 1er. Suplente, Guillermo Pianetta González, Srío. Int."

Se le advierte al sentenciado Eustaquí Solís, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención y con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eustaquí Solís, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia del mismo, debidamente autenticada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Guillermo Pianetta González,

Srío. Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 486

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por este medio cita, emplaza y llama, a Manuel Bonilla de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto por el cual se llamó a juicio a Bonilla, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Manuel Ríos Rosero, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, con residencia en el número 43 de la calle 26 Oeste y Manuel Bonilla, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida, y ordena la detención preventiva de ambos acusados.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el veintinueve de Julio próximo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretaria."

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término legal señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Manuel Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,
ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Guillermo Pianetta González,
Srto. Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 487

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad-hoc., por este medio emplaza, llama y cita a Benjamín Darlington Mills, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (30) treinta días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso Testimonio".

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Benjamín Darlington Mills, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre, N° 23, etc. 39, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falso testimonio, y se le decreta formal detención preventiva. Sobreséese provisionalmente a favor de Randolph A. Bechles y George Herbert Franklin el primero, panameño mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de Las Sabanas de esta ciudad, sin portar cédula, pero con constancia de haberla solicitado, y el segundo también panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-13979, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "M" número 11, por habersele recibido declaración indagatoria y no haberse establecido, por lo mismo, su responsabilidad en el presente caso.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las 10 a.m. del día seis de Julio próximo venturo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fuente de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreesamiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte al procesado Benjamín Darlington Mills que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mills, so pena

de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del mencionado Darlington Mills, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las dos de la tarde, y se ORDENA el envío de una copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Guillermo Pianetta González,
Srto. Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 488

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza, cita y llama a Carmen Tarre, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carmen Tarre, mujer de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día primero de Junio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte a la procesada Carmen Tarre que si no compareciere dentro del término señalado en el presente edicto, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Tarre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,
Guillermo Pianetta González,
Srto. Int.

(Primera publicación)